

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 18 de Diciembre del 2025

INFORME N° D000657-2025-SAT-OAJ

A : **MARÍA DEL PILAR CABALLERO ESTELLA**
GERENTE GENERAL

De : **ROQUE MARTÍN MENDIZABAL RODRIGUEZ**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de evaluación y aprobación del proyecto de ordenanza que establece el régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2026 de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

Referencia : Trámite N.° 298-088-00143535 registrado en AVISAT– REVISAT

- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
 - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
 - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y N.° 00053-2004-PI/TC.
 - Decreto Legislativo N.° 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.° 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Edicto N.° 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Decreto de Alcaldía N.° 015, modificado por el Decreto de Alcaldía N.° 12, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
 - Ordenanza N.° 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.° 001-006-00000035, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

En el presente caso se procederá a observar los antecedentes que regulan el procedimiento que corresponde seguir para la revisión del proyecto de ordenanza tributaria elaborada por la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

III. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ORDENANZAS DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA

En el presente caso, la del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, el 17 de diciembre de 2025, ingresó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de evaluación del proyecto de

ordenanza¹, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2026; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con el Trámite N.º 298-088-00143535.

Sobre el particular, cabe mencionar que conforme a lo señalado en el Informe N.º 004-082-00000066 del 23 de agosto de 2004 (el cual fuera oportunamente puesto en conocimiento de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos), las municipalidades de centro poblado menor, como es el caso de la Municipalidad de Huachipa, carecen de potestades tributarias originarias, es decir no pueden establecer tasas y contribuciones dentro de su circunscripción, motivo por el cual no procede respecto de ellas la ratificación de sus normas para su entrada en vigencia, sino que necesitan que las mismas sean aprobadas por la municipalidad provincial respectiva.

En efecto, a partir de las conclusiones contenidas en el referido informe se establece literalmente lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. *El régimen legal contenido en la Ley N.º 23853 (Ley Orgánica de Municipalidades anterior) y en la Ley N.º 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades vigente) no otorga potestad tributaria alguna en favor de las municipalidades de un centro poblado menor, estableciendo tan sólo facultades en materia de recaudación de rentas por aquellos tributos (tasas o contribuciones) que hayan sido previamente creados y aprobados por la municipalidad provincial correspondiente.*
2. *Las solicitudes de ratificación formuladas por la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa carece de sustento legal toda vez que el marco legal recogido en las Leyes N.º 23853 y N.º 27972 no le confiere facultades legales que le permitan aprobar su propio régimen tributario y, por tanto, no está obligada a solicitar la ratificación de norma tributaria alguna.*
3. *En consideración a lo antes anotado, las solicitudes de ratificación presentadas por la Municipalidad Centro Poblado Santa María de Huachipa pueden ser encausadas como propuestas o iniciativas legislativas, en cuyo caso corresponde al Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima decidir la evaluación o aprobación de las Ordenanzas de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa.*

Sobre este punto cabe señalar que con motivo de la evaluación de los arbitrios correspondientes al ejercicio 2005, la CMAEO remitió al SAT el Oficio N.º 233-2005-MML/CMAEO que textualmente señalaba:

"(...) alcanzamos toda la documentación sustentatoria adjunta a los expedientes (...) presentados por la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa, con la finalidad de que sus técnicos coordinen, en trabajo conjunto con la referida Municipalidad, la subsanación de las observaciones formuladas a la Ordenanza N.º 030-MCPMSMH, para posteriormente ser reformulada en su presentación, al igual que la Ordenanza N.º 031-MCPMSMH, de tal manera que sea el Concejo Metropolitano, previo nuestro pronunciamiento, quien apruebe, en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, las dos Ordenanzas antes mencionadas"

[Los subrayados son nuestros]

¹ Cabe señalar que la solicitud de evaluación del proyecto de Ordenanza ingresada el 30 de setiembre de 2025 mediante Trámite N.º 298-088-00116055, fue devuelta por el SAT con fecha 12 de diciembre de 2025, a través de la Agencia Virtual del SAT-REVISAT con Oficio N.º D000502-2025-SAT-OAJ (Informe N.º D000003-2025-SAT-OAJ-CLGV); ello debido a que la Municipalidad no cumplió con remitir la información solicitada mediante el Requerimiento N.º 289-078-00000060, dentro del plazo otorgado.

Teniendo en cuenta el antecedente antes mencionado, corresponde que el SAT evalúe la propuesta legislativa presentada por la Municipalidad de Huachipa y, de ser el caso, la remita a la CMAEO quien, previa evaluación, la remitirá al Concejo Metropolitana de Lima para su aprobación a través del instrumento legal de la ordenanza municipal.

En atención a lo señalado, la Municipalidad de Huachipa ha solicitado la evaluación de su proyecto de ordenanza mediante la Agencia Virtual del SAT – REVISAT; por lo que se ha procedido con la atención de la referida solicitud; siendo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente digital serán remitidos a la Oficina General de la Secretaría del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021. Cabe señalar que la información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.

Asimismo, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 01 de enero de 2026, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021 y la Directiva N.º 001-006-00000035.

IV. OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN Y TRÁMITE SEGUIDO A LA MISMA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, las municipalidades del país deben de cumplir con publicar sus ordenanzas de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2026, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Cabe señalar que el plazo de publicación antes mencionado resulta aplicable a las ordenanzas de arbitrios aprobadas por las municipalidades distritales y provinciales, así como aquellas que, habiendo sido aprobadas por las municipalidades provinciales, resultaban de aplicación en el ámbito territorial de las Municipalidades de los Centros Poblados Menores, como es el caso de la Municipalidad de Huachipa.

En el presente caso, la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, el 30 de setiembre de 2025, presentó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de evaluación del proyecto de ordenanza, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2026; así como la información sustentatoria correspondiente (Trámite N.º 298-088-00116055); solicitud que fue devuelta mediante el REVISAT, con Oficio N.º D000502-2025-SAT-OAJ (Informe N.º D000003-2025-SAT-OAJ-CLGV), notificado el 12 de diciembre de 2025; debido a que no cumplió con remitir lo solicitado a través del Requerimiento N.º 289-078-00000060, dentro del plazo otorgado, asignándosele un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles para reingresar su solicitud.

Posteriormente, mediante Trámite N.º 298-088-00143535, la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, el 17 de diciembre de 2025, reingresó su solicitud de evaluación, a través del REVISAT, remitiendo el proyecto de ordenanza que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2026, así como la información sustentatoria correspondiente, la cual es materia de evaluación.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa cumplió con presentar sus solicitudes de evaluación dentro de los plazos establecidos, las cuales han sido evaluadas por el SAT, emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el

numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.° 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13² de la referida Ordenanza.

V. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si el proyecto de ordenanza cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

Efectuada la revisión respectiva del artículo segundo del proyecto de norma, se observa que la Municipalidad de Huachipa ha propuesto para el ejercicio 2026, la aplicación de los costos y tasas aprobadas para la circunscripción del centro poblado en el ejercicio 2025 por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N.° 2681 publicada el 31 de diciembre de 2024, reajustadas con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana al mes de julio del presente año.

Teniendo en cuenta que se trata de un supuesto de reajuste con la variación acumulada del IPC de disposiciones inicialmente aprobadas por el Concejo Provincial, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, el análisis que se desarrolla a continuación, tiene por objeto evaluar si el proyecto de ordenanza presentado cumple con los requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

b) Supuesto de aplicación de un régimen de arbitrios anterior

Sobre el momento y periodicidad de aprobación de los arbitrios municipales, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias establece que los arbitrios "(...) se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar". En ese orden de ideas, el artículo 69-A de la citada norma indica que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios "(...) deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación".

De otro lado, el artículo 69-B de dicha norma establece que en caso las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A en el plazo establecido por dicha norma, "(...) sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor".

Como se observa las disposiciones en mención establecen un trimestre específico para la aprobación de las ordenanzas que establecen tasas por concepto de arbitrios municipales, así como la publicación de las mismas a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Del mismo modo se aprecia que si al 31 de diciembre del ejercicio anterior no se establecen los arbitrios o el nuevo régimen tributario con los requisitos que señala la ley, sólo podría determinarse el importe de las tasas según el monto de las mismas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustadas con la variación del IPC. De esta forma se considera que el supuesto regulado en el artículo 69-B del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias resulta también aplicable para aquellas municipalidades que, habiendo evaluado sus costos de manera diligente y con la debida

² "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

anticipación, disponen el reajuste con el IPC de las tasas ratificadas anteriormente a través de una ordenanza que es aprobada dentro de los plazos establecidos en el artículo 69 de dicha norma.

No obstante, cabe señalar que la aplicación del citado artículo 69-B por parte de una Municipalidad, sea esta de manera expresa (aprobanda una ordenanza que disponga el reajuste) o tácita (por el solo transcurso del plazo legal sin aprobar ordenanza alguna), no debe entenderse como una prerrogativa establecida con la finalidad de evitar el control previo que ejercen las municipalidades provinciales mediante la evaluación y aprobación de ordenanzas, sino que debería responder a criterios relacionados con el mantenimiento de un nivel de servicio a favor de los contribuyentes y, por tanto, también de los costos asociados al mantenimiento de los mismos.

En esa línea de ideas, la Municipalidad Metropolitana de Lima considera que la validez de una ordenanza que aprueba un reajuste con el IPC (o sólo la prórroga de las tasas establecidas en el ejercicio anterior) se encuentra condicionada por igual a que la Municipalidad cumpla con acreditar frente a sus contribuyentes que la ordenanza anterior que aprobó los costos materia de reajuste se encuentra ratificada y conforme al marco legal vigente; que las tasas que se aprueban se encuentran únicamente reajustadas con la variación del IPC registrado en el ejercicio anterior al de su aplicación; y, además, que se ha dado estricto cumplimiento a la ejecución de todos y cada uno de los costos que las sustentan.

Es por ello que a través de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza N.° 2386-2021, se establecen los requisitos para la aplicación de las tasas y costos de un régimen anterior, lo que se aprecia del texto transcrito a continuación:

Artículo 8°.- Solicitud de Ratificación de la Ordenanza que Prorroga o Reajusta los Montos de Arbitrios de Ejercicios Anteriores

Las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente en función del IPC, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con las condiciones siguientes:

- a) *La Ordenanza del ejercicio precedente cuyas tasas se quiere reajustar o prorrogar, deberá contar con la ratificación de la MML y, además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud;*
- b) *En caso que la Municipalidad Distrital reajuste sus costos y tasas, éstas no deberán exceder el porcentaje de variación del IPC fijado por el INEI, aplicable a Lima Metropolitana.*
- c) *La Municipalidad Distrital deberá acreditar el cumplimiento de sus costos ejecutados, teniendo como base las últimas estructuras de costos de los servicios aprobados y de ser el caso, reajustados; en caso de existir variaciones deberán ser justificadas.*
- d) *Los Cuadros de Estimación de Ingresos Anuales con la aplicación del IPC para cada tipo de arbitrio lo cual no debería exceder el costo del servicio.*

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se procede a efectuar el análisis respectivo a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo 8:

i) Prórroga o reajuste sobre la base de una ordenanza ratificada que se encuentre conforme al marco legal vigente.

Sobre el particular, cabe señalar que el reajuste (o la sola prórroga, si se quiere) de una tasa establecida en un ejercicio anterior, únicamente puede ser posible en caso ésta se encuentre sustentada en una ordenanza que fue publicada y ratificada dentro de los plazos señalados en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal, y modificatorias, y, además, si las disposiciones y contenido de la norma ratificada guarda correspondencia con las disposiciones legales que se encuentran vigentes al momento de disponer reajuste o la prórroga.

En el presente caso, cabe mencionar que la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó la Ordenanza N.º 2681, para el ejercicio 2025, publicados el 31 de diciembre de 2024, así como aprobó la Ordenanza N.º 2418-2021, para el ejercicio 2022, publicados el 29 de diciembre de 2021, al constatar que la misma cumplía con los requisitos de validez establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, así como los pronunciamientos emitidos tanto por la Defensoría del Pueblo (Informe Defensorial 106) como por el Tribunal Fiscal (RTF N.º 03264-2-2007). En atención a ello, se debe considerar cumplido el primer requisito.

ii) Reajuste de las tasas en función al IPC.

El reajuste de las tasas y costos deberá operar únicamente en función de la variación del IPC registrada en la capital del departamento durante el ejercicio anterior, debiendo tenerse presente para tal efecto los datos oficiales establecidos por el INEI.

En el presente caso, de la lectura del artículo segundo del proyecto de ordenanza y del Informe Técnico en evaluación y aprobación se observa que la Municipalidad de Huachipa ha establecido la aplicación de los costos y tasas del ejercicio 2025, reajustadas con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana al mes de julio del presente año que asciende a 1.53%, conforme lo establecido en la Resolución Jefatural N.º 175-2025-INEI, publicada el 1 de agosto de 2025, cumpliéndose con ello el requisito establecido, según se observa en el siguiente cuadro:

SERVICIO	Costos aprobados 2025 S/	IPC a Julio 2025	Costos Proyectados 2026 S/
Barrido de Calles	414,356.99	1.53%	420,696.65
Recolección de Residuos Sólidos	958,473.88	1.53%	973,138.53
Parques y Jardines	260,790.92	1.53%	264,781.02
Seguridad Ciudadana	821,084.80	1.53%	833,647.40
TOTAL	2,454,706.59	1.53%	2,492,263.60

En atención a lo señalado, la municipalidad ha decidido establecer IPC en todos los servicios, conforme lo habilita el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

iii) Cumplimiento en la ejecución de los costos.

Con relación a este punto es preciso señalar que la exigencia del cumplimiento en la ejecución de los costos presupuestados es indispensable en la medida que no es legalmente posible sustentar el reajuste de un régimen de arbitrios anterior, si la municipalidad no acredita previamente que ha cumplido con efectuar la ejecución de los costos conforme fueran presupuestados en la ordenanza ratificada que se desea reajustar; y que son, al fin y al cabo, los que sustentan las tasas que se desean reajustar.

Respecto, a la ejecución de los costos presupuestados para el ejercicio 2025, cabe mencionar que el Informe Técnico del proyecto de ordenanza brinda información relacionada con los costos ejecutados, la cual da cuenta de un cumplimiento superior al 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios públicos municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana. Sin perjuicio de la evaluación técnica correspondiente, se considera cumplido el requisito establecido.

iv) Estimación de ingresos

A efectos de verificar el financiamiento de los costos y a partir de la información presentada por la municipalidad, se aprecia que los ingresos de los arbitrios municipales no superan los costos aprobados de cada servicio para el ejercicio 2026. Tal es así, que el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles tiene una cobertura de 97.17%, el servicio de Recolección de Residuos Sólidos una cobertura de 98.93%, el servicio de Parques y Jardines una cobertura de 99.71%, y el servicio de Seguridad Ciudadana una cobertura de 98.90%, respecto del 100% de los costos aprobados para cada servicio.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad de Huachipa financiar para el ejercicio 2026 los costos correspondientes a los servicios municipales.

En atención a ello, se considera cumplido el requisito al no exceder el costo de cada servicio; y, por tanto, corresponde continúe la evaluación respectiva, cuya acreditación se basa en el principio de veracidad.

c) Vigencia de una ordenanza que aprueba el marco legal de un régimen de arbitrios

Con relación al lapso de vigencia de las ordenanzas que aprueban el marco legal de los arbitrios (esto es, los elementos esenciales del tributo: la determinación de la obligación tributaria, el sujeto pasivo, los criterios de distribución, los supuestos de inafectación y exoneración, entre otros aspectos), cabe mencionar que la segunda disposición final de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece expresamente que: *"Las Ordenanzas Marco que aprueben las Municipalidades Distritales y que contengan los elementos esenciales del tributo excepto el costo y las tasas de los servicios, deberán ser ratificadas por el Concejo Metropolitano de Lima y podrán tener vigencia por más de un ejercicio tributario"*.

En el presente caso, de la revisión del artículo primero del proyecto de ordenanza, se observa que la Municipalidad de Huachipa ha dispuesto que para efectos de la determinación y distribución de los costos de los arbitrios municipales del ejercicio 2026, resulta de aplicación el marco legal tributario de la Ordenanza N.º 2418-2021, publicada el 29 de diciembre de 2021, aplicable para el ejercicio 2022.

En atención a que la citada ordenanza ha sido objeto de ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, carece de sentido evaluar nuevamente los elementos esenciales de la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales.

d) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el informe técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios³.

En atención a ello, a partir de lo previsto en el artículo tercero del proyecto de ordenanza, la Municipalidad de Huachipa propuso la aprobación del Informe Técnico, el mismo que forma parte integrante de la ordenanza en ratificación.

³ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que *"como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo"* (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

e) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, conforme los antecedentes señalados, corresponde que la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización de la Municipalidad Metropolitana de Lima evalúe el proyecto de ordenanza, y de ser el caso, se proceda a su remisión al Concejo Metropolitano a efectos que se materialice su aprobación a través del instrumento legal de la ordenanza municipal. Cabe mencionar que la ordenanza metropolitana que formalice el proyecto, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre de 2025.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello⁴.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

A través del proyecto de ordenanza, la Municipalidad de Huachipa indica que los costos e importes de las tasas de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2026, serán establecidos conforme a las aprobadas en la ordenanza de arbitrios del ejercicio 2025, reajustados con la variación del Índice de Precios al Consumidor. Teniendo en cuenta los costos presupuestados para el ejercicio 2025, la Municipalidad de Huachipa declara a través de su Informe Técnico que los mismos serán ejecutados por encima del 100% al concluir el presente ejercicio fiscal, tal y como se indica en el cuadro adjunto:

SERVICIO	Costos 2025 S/	Ejec. Ene – julio 2025 S/	% Avance	Proy. Ago-Dic 2025 S/	% Cumplimiento
Barrido de Calles	414,356.99	615,347.21	148.51%	436,603.10	253.88%
Recolección de Residuos Sólidos	958,473.88	1,457,383.33	152.05%	736,568.20	228.90%
Parques y Jardines	260,790.92	628,647.35	241.05%	379,806.06	386.69%
Seguridad Ciudadana	821,084.80	1,321,023.12	160.89%	755,362.30	252.88%
TOTAL	2,454,706.59	4,022,401.02	163.86%	2,308,339.65	257.90%

Como puede apreciarse del cuadro, la ejecución a julio de los servicios públicos municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, se está cubriendo los costos por encima del 100%.

Con relación a ello, se debe tener presente que la información de la Municipalidad solo tiene carácter informativo. Al respecto cabe indicar que, según lo previsto en el artículo 199 de la

⁴ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOP, entre otras.

Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República, es la entidad pública quien: *"Controla y supervisa los gobiernos (...), locales, (...), quienes rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley"*, concordante con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General- Ley N° 27785, que señala: *"El Órgano de Control Institucional es el responsable del control gubernamental en las entidades públicas (Municipalidades), promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos de la entidad"*. Por otro lado, respecto a la ratificación de ordenanzas distritales por la Municipalidad Provincial, el artículo 38.8 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, precisa que el *"pronunciamiento se circunscribe a la determinación de la cuantía de las tasas por derechos de tramitación"*, tipo de tributo similar a la tasa de los arbitrios. Teniendo en cuenta ello, la evaluación que realiza el SAT se restringe a la determinación a la cuantía de la tasa.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico legal realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad de Huachipa, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

VII. CONCLUSIONES

1. El proyecto de ordenanza, a través de la cual la Municipalidad de Huachipa propone establecer el régimen tributario de los arbitrios municipales del ejercicio 2026, cumple con los requisitos establecidos para la validación de una norma que desea acogerse al supuesto regulado en el artículo 69-B del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

Esto en la medida que la municipalidad ha propuesto aplicar las tasas aprobadas y ratificadas para el ejercicio 2025, previamente reajustadas con la variación del Índice de Precios al Consumidor al mes de julio de 2025 (1.53%) establecido en la Resolución Jefatural N.° 175-2025-INEI, publicada el 1 de agosto de 2025, a aplicarse para el ejercicio 2026; habiendo cumplido con aprobar el Informe Técnico que da cuenta del cumplimiento por encima del 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios públicos municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, al culminar el ejercicio 2025; así como de la estimación de ingresos de cada servicio no supera los costos aprobados para el ejercicio 2026.

2. El Proyecto de Ordenanza mantiene las disposiciones técnicas establecidas para el ejercicio 2025, aprobada mediante la Ordenanza N.° 2681, publicada el 31 de diciembre de 2024, reajustando sus tasas y costos con la variación del Índice de Precios al Consumidor para el ejercicio 2026, cuyo marco legal tributario aplicable es la Ordenanza N.° 2418-2021, publicada el 29 de diciembre de 2021.
3. En caso el Concejo Metropolitano proceda a la aprobación del proyecto de ordenanza, corresponde tener presente que su vigencia para el ejercicio 2026 se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la norma aprobada, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2025.
4. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad de Huachipa la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
5. Es preciso señalar que el análisis técnico-legal realizado se basó en la información cargada y registrada en la Agencia Virtual del SAT – REVISAT por la Municipalidad de Huachipa,

teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

6. La información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el módulo REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.
7. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en evaluación y aprobación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la aprobación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Documento firmado digitalmente
ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRIGUEZ
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Documento visado digitalmente (VB)
CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Documento visado digitalmente (VB)
CARLA LIZEHT GALVEZ VALENCIA
ESPECIALISTA RATIFICACIONES I
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Adj: Hoja de trámite, Ordenanza y anexos (9 páginas).

RMR/crt-cgv-amq